

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA CONFECOOP BOYACÁ

CAPITULO I DE LA RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTICULO 1. La **FEDERACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA**, con base en el Acuerdo Cooperativo, se creó como organismo de segundo grado de carácter representativo y de integración del sector solidario, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de interés social, de derecho privado, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado. Para todos los efectos legales y estatutarios y comerciales la Federación se podrá identificar únicamente con su sigla “**CONFECOOP BOYACÁ**”

ARTICULO 2. El domicilio principal de la Federación es la Ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, Republica de Colombia y su ámbito territorial de operaciones será el territorio nacional.

ARTICULO 3. La duración de la Federación será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos y en la forma y términos previstos en la Ley y en este Estatuto.

CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y SUS ACTIVIDADES

ARTICULO 4. El Objetivo de la Federación es integrar, representar, defender, capacitar, asesorar y servir al conjunto de empresas solidarias del Departamento de Boyacá.

ACTIVIDADES MISIONALES

ARTICULO 5. Para el cumplimiento de su objeto social la Federación desarrolla las siguientes actividades:

5.1. Integración: Procurar que el sector solidario se agrupe y consolide en torno a la filosofía e ideales del cooperativismo, a fin de alcanzar su desarrollo integral.

“Por la unificación y desarrollo de las Empresas del sector solidario en Boyacá”

**Carrera 9 N° 17-59 Tunja - Telefax 7446082
confecoopboyaca@yahoo.com.mx**

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

5.2. Representación: Promover y defender los intereses y expectativas del sector solidario, en lo público como en lo privado.

5.3. Prestar Asesoría, Consultorías, auditorías internas y Capacitación de manera permanente en las áreas de gestión al movimiento solidario y demás sectores.

5.4. Participar en licitaciones y convenios: Presentando propuestas y participando en convocatorias de acuerdo al objeto social.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo reglamentará la prestación de los servicios para el cumplimiento del objeto social propuesto en este estatuto.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6. DERECHOS: Los asociados a la Federación tendrán los siguientes derechos:

6.1. Recibir los servicios de la Federación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

6.2. Tener voz y poder decisorio en las Asambleas Generales

6.3. Presentar por escrito a los Organismo de Administración y control, quejas, reclamos, sugerencias y proyectos debidamente fundamentados para el cumplimiento del Objeto social de la federación

6.4. Participar en las actividades de la Federación y su administración mediante el desempeño de cargos con base en su estructura organizacional.

6.5. Ejercer control que permita visualizar la gestión de la Federación.

6.6. Participar en los programas de Educación cooperativa que organice la federación

6.7. Ser sujeto de las acciones que adelante la federación en desarrollo de sus funciones de Representación y defensa del sector cooperativo.

6.8. Ser informado oportunamente por sus organismos de Administración y funcionarios sobre las actividades propias de federación

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

6.9. Retirarse voluntario.

6.10. Contar con aval de la Federación cuando lo requiera frente a otras entidades.

6.12. Declarar su impedimento cuando esté implicado en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad, de orden legal o reglamentaria. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.

6.13. Ejercer la crítica y autocrítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa cuando hubiere lugar a ello.

6.14. Informar oportunamente sobre los cambios de domicilio

6.15. Los demás que resulten de las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de que trata el presente artículo, estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, lo mismo que al régimen disciplinario interno establecido en este estatuto, y en los reglamentos que lo desarrolle.

ARTICULO 7. DEBERES: Son deberes de los asociados:

7.1. Comportarse Solidariamente en sus relaciones con la Federación y con los asociados de la misma.

7.2. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de la economía solidaria y características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la federación.

7.3. Aceptar y Cumplir las decisiones de los órganos de administración y control de acuerdo con la ley cooperativa, con el estatuto y reglamentos de la Federación.

7.4. Mantener actualizada la información requerida por las organizaciones asociadas de la Federación.

7.5. Utilizar preferencialmente los servicios de la Federación de acuerdo con el estatuto, la reglamentación de la federación

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

7.6 Pagar puntualmente los aportes Sociales y cuota de sostenimiento y demás obligaciones contraídas con la Federación

7.7. Asistir puntualmente a las asambleas Generales, reuniones, seminarios y demás actividades a que fueren convocados por la Federación.

7.7. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecta la estabilidad económica o el prestigio social de la federación.

7.8. Los demás que resulte de las disposiciones legales.

ARTICULO 8. INGRESO: Serán admitidas como asociadas a la Federación las organizaciones de economía solidaria que cumplan los siguientes requisitos.

- a. Tener personería jurídica y anexar el certificado de representación legal
- b. Diligenciar formato de solicitud de ingreso suministrado por la Federación.
- c. Autorización del organismo competente al Representante Legal para gestionar el ingreso.
- d. Copia de la consignación del valor de Cuota de Admisión, cuota esta no reembolsable se destina para fomento del sector solidario, se calcula teniendo en cuenta el rango de activos que posee la empresa Solidaria en el año inmediatamente anterior a la fecha del ingreso, con base en el siguiente rango.:

1. Cuota de admisión: Empresas solidarias con activos:

Entre 1 Millón y 500 Millones de Pesos, el 40% de un S.M.M.L.V.

Entre 501 Millones y 1.000 Millones de Pesos, el 70 % un S.M.M.L.V.

Entre 1001 Millones o más, el 100% de un S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General podrá modificar esta Cuota, sin que tenga que reformar el estatuto la Federación.

2. Cuota de Sostenimiento: Toda organización solidaria asociada a la Federación, anualmente pagará una cuota con base en los activos de la organización del año inmediatamente anterior, así:

Entre 1 millón y 250 millones de pesos, el 50% S.M.M.L.V.

Entre 251 millones y 500 millones de pesos, el 80% (1) S.M.M.L.V.

Entre 501 millones y 750 millones de pesos, un (1) S.M.M.L.V.

Entre 751 millones y 1000 millones de pesos, dos (2) S.M.M.L.V.

Más de 1001 millones de pesos, tres (3) S.M.M.L.V.

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

PARAGRAFO 2: Del valor de la cuota de sostenimiento que se cancela anualmente se destinara el 20% de esta, para incrementar los aportes Sociales de los asociados,

PARAGRAFO 3: La Asamblea General podrá modificar esta Cuota, sin que tenga que reformar el estatuto la Federación.

ARTICULO 9. Los Organismos de segundo grado, las entidades cooperativas del nivel nacional afiliados a la Federación aportaran una cuota de apoyo para funcionamiento en el año, de doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, dinero que deberán cancelar a la Federación de acuerdo a la reglamentación fijada por el Consejo Directivo.

ARTICULO 10. EL RETIRO DEL ASOCIADO: Se pierde la calidad de asociado por: Retiro Voluntario, disolución, liquidación o exclusión.

ARTÍCULO 11 EL RETIRO VOLUNTARIO: Una vez el asociado presente la solicitud de retiro y esta sea radicada en la oficina de la Federación, se entenderá automáticamente el retiro del asociado. En la siguiente reunión de Consejo de Directivo, la analizará con el propósito de hacer los respectivos cruces si éste tiene deudas con la Federación y posteriormente autorizar la devolución de los aportes.

ARTÍCULO 12. Cuando el asociado retirado voluntariamente, sus obligaciones sean superiores al valor de los aportes a la fecha del retiro, la Federación a través de su administración debe buscar las alternativas para que éste asociado retirado de inmediato haga su respectivo pago o en su defecto llegar a un acuerdo de pago que no supere los 60 días calendario, de lo contrario hacer la respectiva acción judicial.

ARTICULO 13. Las Organizaciones solidarias en proceso de disolución y liquidación se procederá a cancelar su registro una vez se tenga conocimiento del acto administrativo que decreto la disolución.

ARTICULO 14. El incumplimiento de algunas de los deberes que se establecieron en el artículo 7 del presente estatuto, acarrea desvinculación automática, la cual será tramitada de oficio por el Consejo Directivo y notificando al asociado, de tal manera que se cumpla el proceso de exclusión.

ARTICULO 15. En caso de retiros masivos, o cuando la mayor parte de capital esté en bienes que normalmente no son para venta sino para prestar servicios en actividades de la Federación, el Consejo Directivo podrá decidir devolver los aportes en cuotas repartibles hasta en un tiempo de un (1) año. Para este caso, se entiende por retiro masivo la desvinculación del diez (10%) de los asociados inscritos en el registro social.

5

“Por la unificación y desarrollo de las Empresas del sector solidario en Boyacá”

**Carrera 9 N° 17-59 Tunja - Telefax 7446082
confecoopboyaca@yahoo.com.mx**

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

ARTICULO 16. EXCLUSIÓN DEL ASOCIADO La exclusión se aplica por alguna de las siguientes faltas que la justifique:

16.1 Existir en su contra por parte de la Federación, cualquier tipo de acción o cobro judicial.

16.2 Cometer actos o incurrir en omisiones culpables que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Federación o por haberle causado serio perjuicio.

16.3 Demora superior a ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de obligación de dinero con la Federación, salvo situaciones excepcionales que acepte el Consejo Directivo.

ARTICULO 17. La exclusión será tramitada y fallada por el Consejo Directivo observando el siguiente modo de obrar y con la aclaración que todos los plazos del procedimiento se refieren a días calendario:

17.1 Para cada caso el trámite de posible exclusión deberá iniciarse cuando el consejo detecte que se ha incurrido en alguna o algunas de las causales previstas para el caso, en el artículo inmediatamente anterior. También por queja escrita fundamentada que haya recibido, o por solicitud que figure como aprobada en acta de una Asamblea General. Las solicitudes en contra de un Directivo, miembro de la Junta de Vigilancia o Director Ejecutivo que se basen en hechos ocurridos por haber ejercido cargo o mientras lo esté ejerciendo: Sólo pueden provenir de una Asamblea.

17.2 El Consejo debe soportar su acto, con las pruebas conseguidas o aportadas sobre la violación legal o estatutaria aducida, u ordenarla. En el acta de la reunión ordinaria o extraordinaria en que se inicie el proceso figura el fundamento para iniciarlo y mediante comunicación del secretario del Consejo, informar al (los) inculpado (s) sobre lo que se le(s) acusa y del derecho que tiene (n) de presentar descargos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes. La nota en la que se informa apertura de proceso de exclusión se notificará personalmente, pero si el inculpado se niega a recibirla o no firma el recibido, la firma de un testigo basta como prueba que este trámite se cumplió; al no ser posible lo anterior se manda nota por envío certificado a la dirección que tenga registrada. El plazo para hacer descargos escritos se cuenta a partir de la notificación personal y/o a partir de la fecha de la constancia de expedición del envío certificado.

17.3 Vencido el plazo de descargos, y dentro de los treinta (30) días siguientes, reunión ordinaria o extraordinaria, el Consejo teniendo en cuenta la acusación, su (s) soporte (s) así

6

“Por la unificación y desarrollo de las Empresas del sector solidario en Boyacá”

Carrera 9 N° 17-59 Tunja - Telefax 7446082
confecoopboyaca@yahoo.com.mx

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

como lo manifestado y las pruebas que presente el inculpado (sí lo hizo), archivará la investigación si no encontró mérito para imponerla o decretará la exclusión. Cualquiera de las dos decisiones las hará por medio de acuerdo.

17.4 Dentro de los cinco (5) días a partir de promulgada el acuerdo de exclusión o la que ordene archivar la queja se hará conocer al afectado mediante notificación y entrega personal, y al no ser posible, por envío certificado y además colocando ese mismo día copia del acuerdo en las carteleras de la Federación. Completado los diez (10) días de iniciada la publicación en cartelera se considera surtida la notificación por edicto.

ARTICULO 18. Contra la decisión de exclusión y dentro de los diez (10) días después de la notificación personal o siguientes a la terminación de la publicación por edicto, el encausado, si lo desea, podrá interponer recurso de reposición " adjuntándole nuevas pruebas o alegatos, la que será resuelta por el Consejo, mediante acuerdo y dentro de los treinta (30) días después de su recibido en reunión ordinaria o extraordinaria y notificarse en la forma ya dicha.

ARTICULO 19. Contra la resolución de reposición el encausado puede presentar apelación ante Asamblea General, solicitándola dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación establecida para la reposición y mediante escrito dirigido al Consejo con copia a la Junta de Vigilancia con el fin de que esta última vele porque se incluya obligatoriamente en el orden del día de cualquier clase de Asamblea General siguiente, para resolver el recurso de apelación.

ARTICULO 20. Al vencerse el término establecido para el posible ejercicio de cualquiera de los derechos o recursos que para el inculpado se han establecido dentro del proceso sin que éste lo ejerza, el Consejo en su primera oportunidad de reunión, por medio de acto administrativo declara definitiva la exclusión y ordena el trámite correspondiente.

DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 21. Aceptado el retiro voluntario, confirmada disolución, liquidación y la exclusión, la Federación dispondrá de un plazo máximo de 120 días para proceder a la devolución de aportes sociales previa compensación y cruce con las obligaciones y responsabilidades pendientes. El Consejo Directivo deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones ordinarias por este concepto, sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

"Por la unificación y desarrollo de las Empresas del sector solidario en Boyacá"

**Carrera 9 N° 17-59 Tunja - Telefax 7446082
confecoopboyaca@yahoo.com.mx**

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

ARTICULO 22. Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Federación presenta pérdidas en su último balance general y estado de resultados debidamente revisado, el Consejo Directivo podrá ordenar la retención de los aportes y derechos económicos que tiene el asociado en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de la expiración de la responsabilidad que es de dos años.

ARTICULO 23. Si dentro de los dos años siguientes a la fecha de los estados financieros en los que se reflejan las pérdidas, la Federación no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

PARÁGRAFO: Si el valor de la deuda es superior al valor de los aportes sociales del asociado, éste podrá pagar el remanente en forma inmediata o dentro de los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto disponga el Consejo de Directivo.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 24. La llamada de atención por escrito que la hará la Junta de Vigilancia, por mora mayor de cien (100) días en el cumplimiento de las obligaciones de dinero o por dejar de asistir sin motivo justificado a los eventos a que fuere convocada.

ARTICULO 25. El pago de multa: Las siguientes multas son automáticas e inapelables y con destino al fondo de educación. El Consejo las ordena dentro de los treinta (30) días posteriores al hecho que las causó y la Junta de Vigilancia velará porque se cumplan:

25.1 Del 20% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, a todos y cada uno de los miembros actuantes del Consejo Directivo cuando no convoquen a Asamblea General Ordinaria, dentro del tiempo que la ley y el estatuto les fija y lo mismo para los miembros registrados de la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, si no cumple lo establecido en el artículo 35 del presente estatuto.

25.2 El equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente, por no asistir los gerentes o delegados designados en representación de las cooperativas asociadas a seminarios de capacitación.

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

25.3 De cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, por la inasistencia a un evento educativo debidamente programado por la Federación y por el doble si se ha inscrito y no cumple, en ambos casos salvo motivo de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO: Dentro del término de quince (15) días calendario se podrán presentar las pruebas de fuerza mayor o caso fortuito a la Junta de Vigilancia que en caso de aceptarlas, anulará la multa.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIONAR CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 26. Las diferencias o conflictos que sean transigibles causados u ocasionados por las actividades propias de la Federación que surjan entre asociados o con ella, podrán llevarse a comisión conciliadora que mediante acta dará su fallo en conciencia y sus decisiones son obligatorias para las partes.

26.1. La comisión conciliadora, con carácter ocasional, se forma cada vez con tres (3) delegados de las organizaciones asociadas hábiles, considerada apropiada y sin parentesco entre ellas ni con los solicitantes. Serán nombrados consultando su aceptación, uno (1) por cada parte enfrentada y entre estos dos, un tercero. Una vez conformada la comisión conciliadora, las partes tienen cinco (5) días laborables para empezar la investigación de lo encomendado; al no hacerlo da vía para, si es del caso proceder de inmediato a requerir a las organizaciones asociadas a que pertenece los delegados. Si los nombrados no logran definir al tercero, lo designará la Junta de vigilancia, y si ésta es parte, lo hará el Consejo Directivo.

26.2 Los conciliadores fallarán dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a su conformación salvo que las partes les concedan plazo diferente. Sólo si los conciliadores no llegan a su fallo, los interesados podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 27. Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Directivo, cuando no se ajusten a la ley o al estatuto.

CAPITULO VI RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

“Por la unificación y desarrollo de las Empresas del sector solidario en Boyacá”

**Carrera 9 N° 17-59 Tunja - Telefax 7446082
confecoopboyaca@yahoo.com.mx**

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

ARTICULO 28. La dirección de la Federación y su administración interna estará a cargo de la Asamblea General, El Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 29. La Asamblea General la conforman quienes debidamente convocados sean asociados hábiles". A la Asamblea podrán asistir, con derecho a voz, invitados especiales del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: Será asociado hábil la organización solidaria que se encuentre inscrita en el registro social de la Federación, que no tengan suspendidos sus derechos y que se esté al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones de acuerdo al reglamento de habilidad expedido por el Consejo de Directivo.

Las Asamblea Generales serán:

- a. Ordinarias: Estas se realizaran anualmente entre el 1 de enero y el 30 abril para el cumplimiento de sus funciones regulares.
- b. Extraordinarias: Podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto se tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria; en estas asambleas solo podrán tratarse asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estas.

ARTICULO 30. La asistencia de la mitad de las empresas solidarias asociadas hábiles constituye número suficiente para deliberar y tomar decisiones validas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiera integrado ese quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, este quórum mínimo no puede ser inferior al 50% del número requerido para constituir una entidad de segundo grado de carácter regional.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum minino a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 31. En principio la Asamblea será dirigida por el Presidente del Consejo Directivo pero debe incluir en el orden del día la posibilidad de elegir su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

ARTICULO 32. ACTAS DE ASAMBLEA: Lo ocurrido en la asamblea quedará redactado en acta registrada en el respectivo libro oficial, dicha acta una vez esté debidamente firmada por el presidente y secretario de la asamblea y aprobada por la comisión será prueba suficiente de los hechos que constan en ella.

La Comisión de aprobación del acta estará compuesta por tres (3) asociados designados por la presidencia y sometidos a ratificación o cambio de la Asamblea, para que cumplan con esta función una vez elaborada en nombre y representación de ella.

Dentro de los treinta (30) días siguientes el acta de la asamblea, se enviara si existen nombramientos a la inscripción en la Cámara de Comercio y posteriormente se enviará adjuntando el certificado de la Cámara de Comercio y demás requisitos que exige la entidad que ejerza vigilancia y control para el concepto de legalidad.

ARTICULO 33. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.:

33.1. Fijar las políticas y directrices generales de Confecoop para el cumplimiento del objeto Social

33.2. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento

33.3. Elegir la mesa directiva para presidir la Asamblea General

33.4. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia, conocer todos los Documentos que corresponde ser presentados a la Asamblea.

33.5. Aprobar o improbar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

33.6. Elegir y remover miembros del Consejo Directivo, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, a este último fijarle los honorarios.

33.7. Reformar el estatuto.

33.8. aprobar el código del buen gobierno Corporativo que adopte la Federación buscado la transparencia, objetividad, y equidad en el trato con los asociados, la gestión de órganos de la administración y la responsabilidad frente a los asociados y terceros.

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

- 33.9. Fijar aportes extraordinarios y crear fondos específicos, determinando su finalidad.
- 33.10. Decidir sobre incorporación, fusión, transformación, disolución y liquidación de la Federación.
- 33.11. Conocer la responsabilidad de los integrantes de los Organismos de Administración y control de la Federación para efectos de estímulos o sanciones
- 33.10. Cualquier otra función que le señale en este estatuto o las Leyes que rigen la economía Solidaria.

ARTICULO 34. MAYORÍAS PARA DECIDIR EN ASAMBLEA GENERAL: Para decidir, cada delegado en representación de la organización asociada corresponde un (1) voto. Ningún delegado votará cuando se trate de asuntos que tengan que ver con la organización que representa.

Para reformar el presente estatuto, fijar aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación, disolución y liquidación se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados Hábiles presentes en la Asamblea.

CONVOCATORIA A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 35. La Asamblea General sesionará en fecha, hora y lugar que se fije, convocada por el Consejo Directivo.

En cualquier tiempo la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, o no menos del quince por ciento (15%) de los Asociados Hábiles podrán decidir y convocar a Asamblea General Extraordinaria; para tal efecto, por escrito, debidamente radicado solicitarán al Consejo Directivo que haga la convocatoria que ellos exigen, y si pasan diez (10) días calendario sin que el Consejo proceda, el peticionario la convocará directamente.

ARTICULO 36. La Asamblea General Ordinaria se efectuará dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares, el Consejo Directivo sólo tiene plazo para realizar la Asamblea hasta el 30 de marzo de cada año. Sí este organismo no lo hiciera, la Junta de Vigilancia podrá convocarla dentro del día primero al 10 de Abril o el Revisor Fiscal entre el once (11) y el 20 de Abril o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles. Con el fin de dar a conocer en forma inmediata los informes administrativos y financieros a sus asociados. En el caso de que ninguno de los organismos señalados en este

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

artículo no procedan a citar asamblea general ordinaria extemporánea se debe avisar al organismo de control del estado para que proceda a convocarla y realizarla.

ARTICULO 37. La convocatoria a Asamblea General se realizará así:

- a. Por reunión Consejo Directivo donde conste la convocatoria.
 - b. La citación a los asociados hábiles se hace a través de por lo menos de uno (1) de los siguientes medios: Circulares, boletines, avisos en cartelera en las sedes o sitios de trabajo, avisos radiales, carteles murales, avisos de prensa o correo electrónico.
- La convocatoria a Asamblea General se realizara con una anticipación no menor de diez (10) días calendario. En la citación a los asociados hábiles se les debe indicar la fecha, lugar, hora y el orden del día a desarrollar para conocimiento pleno de la realización de la Asamblea.

ARTICULO 38. La administración en cabeza del Director Ejecutivo, suministrará el listado de asociados hábiles e inhábiles a la fecha de la convocatoria al Consejo Directivo, dicha lista debe estar con el visto bueno de la Junta de Vigilancia, quien verificara la habilidad de acuerdo al reglamento y al estatuto de la Federación, para efectos de la convocatoria de la Asamblea General.

La lista previa de inhabilidad como la fecha de la convocatoria será publicada para el conocimiento de los asociados en la oficina de Confecoop Boyacá, con el propósito de que los afectados puedan hacer los respectivos reclamos antes de la Asamblea General.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 39. Es el órgano permanente de dirección y administración, dependiendo de las orientaciones de la Asamblea General, las que ejecutarán y hará cumplir. Está compuesto por siete (7) organizaciones asociadas hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un período tres (3) años, los cuales pueden ser removidos o reelegidos por Asamblea. El quórum decisorio, requerirá como mínimo la asistencia de cuatro (4) integrantes principales del Consejo Directivo o de los suplentes que remplacé los principales, debidamente convocados.

PARAGRAFO 1: EL CONSEJO Directivo debe estar integrado por los diferentes subsectores de las organizaciones asociadas a la Federación.

PARAGRAFO 2: la estructura, funcionamiento, convocatoria del consejo Directivo de la Federación, se establece en el reglamento de este Organismo.

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

39.1 Si por cualquier causa el Consejo Directivo pierde la mayoría de sus integrantes, la Junta de Vigilancia autónomamente convocará Asamblea General extraordinaria.

39.2 Cuando una Asamblea decida remover, con justa causa, uno o más directivos antes de que cumplan su período, el reemplazo será única y exclusivamente por el resto de tiempo que hubiere correspondido al o a los reemplazado(s).

ARTICULO 40. Sesionará ordinariamente cada dos (2) meses en fecha, hora y lugar que él mismo establecerá y extraordinariamente cuantas veces sea necesario convocado por el Presidente o por cuatro (4) de sus integrantes o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Director Ejecutivo y del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Igualmente, se podrá realizar reuniones de Consejo Directivo utilizando los medios electrónicos (Conferencias virtuales, diálogos Virtuales, WhatsApp, chat, etc.), en la cual el presidente del Consejo Directivo con el apoyo del Director Ejecutivo envíen los temas a consideración de los integrantes del Consejo Directivo para que los analice y los apruebe, en la cual cada integrante devolverá, al correo electrónico oficial de Confecoop Boyacá y se levantara la respectiva acta para ser legalizada en el libro oficial de actas.

PARÁGRAFO 2: el consejo directivo estará integrado por los representantes legales de las organizaciones solidarias, cuando no pueda asistir el representante legal debe informar por escrito que envía un delegado con plenas facultades para tomar decisiones validas en el cumplimiento del objeto social de la Federación. Cuando alguno de los integrantes principales del consejo Directivo no pueda asistir y no envía delegado, se procederá a convocar el suplente con voz y voto para la toma de las decisiones.

40.1 Cuando lo estime necesario el Consejo Directivo podrá citar a sus reuniones al Revisor Fiscal, a la Junta de Vigilancia, o citar a miembros de Comités.

40.2 El Consejo Directivo designará Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTICULO 41. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

41.1 Nombrar al Director Ejecutivo de la Federación y al Subdirector. El Presidente del Consejo firmará el contrato de prestación de servicios correspondiente.

41.2 Aprobar la estructura administrativa de la Federación.

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

41.3 Estudiar y aprobar el presupuesto anual.

41.4 Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, venta, gravámenes o constitución como garantía real.

41.5 Autorizar al Director Ejecutivo gastos e inversiones que sobrepasen la cuantía equivalente a diez (10) salarios mínimos vigentes legales mensuales.

41.6 Expedir su propio reglamento y reglamentar o modificar los de los diferentes comités y los de prestación de servicios y demás para el cumplimiento del objeto social de la Federación.

41.7. Implementar el código del buen gobierno corporativo en un manual donde se plasme la filosofía, principios, reglas y normas que rigen el manejo de las relaciones entre la administración, órganos de control, vigilancia y todos los empleados de la cooperativa, para preservar la ética, la transparencia, en su gestión y una adecuada administración con integridad, equidad y efectividad en procura de obtener la confianza de los asociados y la comunidad en general.

41.7 Convocar a Asamblea General de conformidad con el artículo 35 del presente estatuto.

41.8 Examinar y viabilizar los balances sociales, económicos, los estados de resultados y cualquier otro informe que deba ser llevado a la Asamblea.

41.9 Rendir informe escrito a la Asamblea General pudiendo hacerlo conjunto con el Director Ejecutivo.

41.10. Adoptar políticas y procedimientos en la prevención y control de lavados de activos y de financiamiento del terrorismo, con el propósito de proteger la imagen y la reputación del sector cooperativo, para tal efecto se debe elaborarse el respectivo manual que contenga como mínimo los requisitos legales vigentes:

41.10 Nombrar y reglamentar los comités necesarios para el desarrollo de su misión.

41.11 Atender de manera oportuna lo concerniente a admisión, readmisión, retiro voluntario, casos de disolución de las organizaciones solidarias asociadas o de exclusión.

41.12 Decidir sobre afiliación de la Federación a otras entidades u organismos de grado superior.

ARTICULO 42. CAUSALES DESUSPENSIÓN, REVOCATORIA: Son causas para la remoción inmediata de los integrantes del Consejo Directivo:

“Por la unificación y desarrollo de las Empresas del sector solidario en Boyacá”

Carrera 9 N° 17-59 Tunja - Telefax 7446082
confecoopboyaca@yahoo.com.mx

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

42.1. SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMO DE ADMINISTRACION Y CONTROL. Todo integrante del Consejo Directivo, Junta de Vigilancia y Comités, que se inhabilite por un tiempo superior a tres meses sin participar en las reuniones sin justa causa será suspendido automáticamente del Organismo, igualmente en el caso de ser sancionado por la Cooperativa al representante legal, al asociado o directivo que viene participando en los organismos de la federación, o sancionados por el organismo de control estatal.

PARAGRAFO: VACANTES. Cuando se presenta una suspensión las contempladas en el presente artículo, el organismo correspondiente declarará la vacante y llamará al suplente a ocupar la propiedad por el resto del periodo, dejando constancia de ello en el libro de actas e informando a la Asamblea General.

42.2. REVOCATORIA DEL MANDATO. El Consejo Directivo podrá revocar el mandato de los integrantes del consejo Directivo, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal parcial, por las siguientes causas:

1. Extralimitación u omisión de sus Funciones
2. Violación de los principios y valores del cooperativismo
3. haber recibido sanción por parte del Organismo de control estatal.
4. Estar incurso en cualquiera de las incompatibilidades contempladas en el presente estatuto. .

Parágrafo: El Consejo Directivo presentará informe a la Asamblea General sobre la revocatoria del mandato que se presente en este artículo.

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 43. JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia estará compuesta por tres (3) delegados de las organizaciones asociadas hábiles con sus respectivos suplentes personales. Si la Junta de Vigilancia se desintegra, el Consejo Directivo procederá a convocar inmediatamente a Asamblea General Extraordinaria para integrarla.

Los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán como período tres (3) años, se reunirán cuando sea necesario y ordinariamente cada dos (2) meses en forma separada del consejo Directivo.

La Junta de vigilancia podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando esta sea invitada; reiterando que la junta de vigilancia para que cumpla sus funciones establecidas en este estatuto debe reunirse en forma separada del Consejo directivo, llevando su respectivo libro de actas.

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

PARAFRAFO1: Cualquier integrante de la junta de vigilancia podrá ser suspendido por ésta, cuando incurra en incumplimiento o extralimitación de sus funciones, En este caso, el procedimiento a seguir será el mismo aplicado a los demás asociados según lo establecido en este estatuto.

PARAGRAFO 2: son requisitos para ser elegido integrante de Junta de Vigilancia, los mismos del Consejo Directivo

ARTICULO 44. Las funciones de la Junta de Vigilancia serán:

- 44.1. Nombrar Presidente y secretario, expedir su propio reglamento interno de Funcionamiento
- 44.2. Recibir de los Asociados inquietudes, quejas, reclamaciones, sugerencias y observaciones, para una vez analizadas y si es el caso, solicitar los correctivos necesarios.
- 44.3 Hacer recomendaciones a los órganos de Administración, Revisor Fiscal e informar a los organismos de vigilancia y control del estado.
- 44.4 Presentar informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
- 44.5 Convocar a Asamblea General cuando éste estatuto se lo ordena, si existe la justificación legal.
- 44.6 Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 44.7 Verificar, para las Asambleas, la lista de asociados hábiles e inhábiles y emitir su concepto.
- 44.8 Ejercer el control social, interno y técnico que permita el cumplimiento del objeto social de la Federación y facilitar para que los asociados ejerzan este derecho.
- 44.9 Hacer llamado de atención a los asociados y a los integrantes de órganos de Administración de la Federación, cuando incumplan con sus deberes consagrados en la ley, el estatuto y reglamentos.
- 44.10. Señalar de acuerdo con el Consejo Directivo, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, archivos, inventarios, balances y demás documentos y bienes de la Federación.

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

Las demás que le asigne la Ley y esté estatuto, siempre y cuando no correspondan a funciones propias de una auditoría interna o de Revisoría Fiscal.

REVISORÍA FISCAL

ARTICULO 45. La Asamblea General elegirá Revisor Fiscal y su suplente para un periodo de dos (2) años los cuales pueden ser removidos o reelegidos libremente; deben ser contadores públicos no asociados a la Federación; fijándole para tal efecto sus respectivos honorarios.

PARÁGRAFO: Queda exenta la Federación de tener Revisor Fiscal cuando sus activos sean inferiores a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes; en tal evento las funciones de la Revisoría fiscal serán asumidas por la Junta de Vigilancia de conformidad con las disposiciones legales.

ARTICULO 46. La Revisoría Fiscal deberá guardar completa reserva sobre lo que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo. Podrá comunicar hechos o denunciarlos, sólo en la forma y casos previstos en la Ley y este estatuto y responderá por los perjuicios que ocasione a la Federación, a sus asociados o terceros, por descuido o dolo en el cumplimiento de sus deberes. Estas mismas ocurrencias son causales de remoción.

El Revisor Fiscal deberá asistir a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria y a las reuniones del Consejo Directivo cuando sea invitado o cuando tenga que comunicar informes o irregularidades que se presenten en el manejo de la organización.

ARTICULO 47. Las funciones del Revisor Fiscal son:

47.1 Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que crea necesario para mantener un control permanente sobre el patrimonio de la Federación.

47.2 Exigir a la administración el manejo técnico, supervisar el correcto manejo de la retención en la fuente y del impuesto al valor agregado.

47.3 Avalar con su firma todos los balances cuando los encuentre correctos; presentar por escrito su dictamen profesional sobre la razonabilidad de los estados financieros ante la Asamblea. El Revisor Fiscal será responsable de las consecuencias que genere la aprobación de los estados financieros si estos llegaren a ser inexactos.

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

47.4 Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo Directivo y/o al Director Ejecutivo, según el caso de las irregularidades que observe en desarrollo de las operaciones económicas.

47.5 Convocar a Asamblea general cuando el presente estatuto lo establezca.

47.6 Informar el incumplimiento de los compromisos financieros que la Federación adquiera con terceros y sobre las situaciones de riesgo económico para la Federación por decisión de la administración.

CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 48. Ser asociado hábil y estar presente el Representante Legal o su delegado en la Asamblea General.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 49. Los Delegados elegidos como miembros del Consejo Directivo, Junta de Vigilancia, Director Ejecutivo, Tesorero y Contador, no podrán tener parentesco dentro el primer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad; aplica también para el Revisor Fiscal. Los integrantes del Consejo Directivo y Junta de Vigilancia solamente pueden renunciar ante la Asamblea General quien los eligió. Ninguno de ellos así sea suplente, puede ocupar cargo administrativo dentro la Federación.

ELECCIÓN Y REMOCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 50. La elección de miembros del Consejo Directivo y Junta de Vigilancia, serán nombrados aplicando el sistema **UNINOMINAL**. Que consiste: Se elige cuerpo por cuerpo (Consejo y Junta de Vigilancia por separado) y sin mencionar cargos internos y en el caso de la Junta de Vigilancia por líneas completas o sea cada Principal con su respectivo suplente personal.

Los candidatos se postulan ellos mismos, o si son postulados por terceros se les preguntarán si aceptan la postulación;

Si se logra igual número de candidatos que de cargos a cubrir, se solicita a la Asamblea el reconocimiento de elección por aclamación de lista única. Si no: Se procede a votar por escrito,

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

colocando en cada papeleta tantos nombres como cargos correspondan al organismo, pero sin poder votar más de una vez por un mismo nombre en la misma papeleta:

ARTICULO 51. Son causales para la remoción inmediata del cargo de miembros del Consejo Directivo y Junta de Vigilancia:

- a. Por contravención de cualquiera de los numerales del artículo 7 del presente estatuto. Deberes de los asociados
- b. Inasistencia no justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) acumulativas.
- c. La demostración de encontrarse incompatibilidades o prohibiciones determinadas en el presente estatuto.

Ante una causal de remoción se aplicara el procedimiento establecido en este estatuto.

CAPITULO VII REPRESENTACIÓN LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 52. El Director Ejecutivo es el representante legal de la Federación, y enlace de comunicación con los asociados y terceros, encargado de ejecutar las decisiones del Consejo Directivo. Sus funciones se inician a partir de la fecha de aceptación de su registro, ante la Cámara de Comercio. Ejercerá bajo la inmediata dirección del Consejo Directivo quien lo elegirá por término indefinido con carácter de libre remoción.

ARTICULO 53. El Director Ejecutivo deberá ser profesional en las áreas de ciencias administrativas, tener experiencia en gestión de organizaciones solidarias, como mínimo cinco (5) años, ser idóneo en los aspectos relacionados con los principios y valores del cooperativismo y haber recibido capacitación cooperativa certificada de 300 horas por escrito.

ARTICULO 54. Las incompatibilidades del Director Ejecutivo son las mismas establecidas para los directivos.

ARTICULO 55. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

55.1 Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Federación.

55.2 Controlar la ejecución presupuestal.

55.3 Efectuar gastos e inversión que no sobrepasen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y con previa autorización del Consejo cuando sobrepase este valor.

55.4 Ordenar los pagos, manejando las cuentas de ahorro y bancarias, organizar la seguridad de bienes y valores, y responder porque la contabilidad por ningún motivo tenga atraso superior a sesenta días.

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

55.5 Elaborar el respectivo Balance Social anual.

55.6 Administrar la planta de personal de la Federación establecido por el Consejo Directivo.

55.7 Rendir informes de su gestión bimensual al Consejo Directivo y a la Asamblea General de todo su ejercicio anual.

55.8. Controlar que todos los documentos de la Federación se lleven con absoluta pulcritud, claridad y al día, y que los bienes de la Federación se conserven en buen estado y con todas las garantías de ley.

55.9. Proyectar para la aprobación del Consejo Directivo y/ o Asamblea General, los planes, programas, proyectos, presupuestos y los reglamentos de su competencia.

55.9 Para las Asambleas, hará elaborar las listas de los Asociados hábiles inhábiles enviándolas a la Junta de Vigilancia para su verificación y visto bueno. La de Inhábiles se fijará en carteleras junto con la convocatoria.

55.10 Cualquiera otra que pueda estar asignada en otra parte de éste Estatuto, así como las demás que le dé la Asamblea y el Consejo Directivo.

ARTICULO 56. El Director Ejecutivo será responsable por los daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de confianza y extralimitación de funciones, responderá con su propio patrimonio por las obligaciones que a nombre de la Federación contraiga con los asociados o con terceros.

CAPITULO VIII

CONSTITUCIÓN PATRIMONIAL, INCREMENTO, RESERVA Y FONDOS

ARTICULO 57. El Patrimonio de la Federación se constituye con los aportes individuales a Capital, los fondos y reservas de carácter permanente que acumule y las donaciones, auxilios y demás bienes que se reciban para aumentarlo. Ninguna persona jurídica podrá tener más del cuarenta y nueve (49%) por ciento de los aportes sociales de la Federación.

ARTICULO 58. RESERVA DE PROTECCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES: Tiene por objeto garantizar a la Federación la normal realización de sus operaciones y sólo podrá disminuirse para cubrir pérdidas de ejercicios anteriores.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General, en todo caso cuando se utilice para

21

“Por la unificación y desarrollo de las Empresas del sector solidario en Boyacá”

**Carrera 9 N° 17-59 Tunja - Telefax 7446082
confecoopboyaca@yahoo.com.mx**

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

compensar pérdidas, del excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 59. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES: Para sostener el poder adquisitivo de los aportes sociales se efectuará con los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico de la Federación. El tope máximo que se le puede reconocer a cada asociado es el equivalente al I.P.C. que fija el gobierno cada año.

ARTICULO 60. "FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES" Son aquellos aportes que la Cooperativa readquiere de sus asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes que se deben destinar del excedente cooperativo y debe efectuarse en iguales condiciones para todos los asociados.

PARÁGRAFO: La amortización de aportes será procedente cuando la organización haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General

ARTICULO 61 FONDO PARA CAPITAL SEMILLA: Crease el fondo de Capital Semilla con el propósito de incrementar el capital de trabajo, el cual representa los recursos provenientes de las personas jurídicas de orden público o privado, que aporten con base en proyectos para patrocinar la Federación, con el fin obtener liquidez para cumplir el objeto social, la persona jurídica que capitaliza debe mostrar la procedencia de los recursos económicos y que dichos dineros serán devueltos a sus inversionistas cuando la Federación presente dificultades o se aparte del cumplimiento del objeto social.

El Consejo de Directivo entrará a reglamentar los mecanismos y procedimientos de capitalización que se ajusten a la norma legal y estatutaria.

CAPITULO IX LOS APORTES SOCIALES

ARTICULO 62. El Capital Social esta compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados en dinero.

ARTICULO 63. LOS APORTES ORDINARIOS. Son todos aquellos recursos en dinero que los asociados aportan en el momento de ser aceptados por el consejo Directivo como lo establece el artículo 8 numeral 1 parágrafo 2 del presente estatuto.

22

"Por la unificación y desarrollo de las Empresas del sector solidario en Boyacá"

**Carrera 9 N° 17-59 Tunja - Telefax 7446082
confecoopboyaca@yahoo.com.mx**

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

ARTICULO 64. APORTES EXTRAORDINARIOS: Son todas aquellas cuotas que la asamblea General, ordenar aprueba para el incremento del capital social.

ARTICULO 65. Los aportes sociales de los asociados se acreditaran mediante certificaciones expedidas por el Representante Legal de la Federación, estas no tendrá el carácter de título valor.

ARTICULO 66. APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES: “De la Federación”. Fíjese en la suma a Veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes; los aportes sociales mínimos irreducibles durante la vida jurídica de la Federación. Estos no se pueden disminuir, y en forma directa afecta los aportes individuales de los asociados cuando estos se retiran, es condición que para la creación y puesta en marcha de una organización solidaria, Mantener un capital mínimo no reducible durante la existencia de la Organización y estos recursos son aportados por asociados que son dueños de Organización.

CAPITULO X

EJERCICIO ANUAL Y ESTADOS FINANCIEROS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS

ARTICULO 67. . EJERCICIOS ANUALES Y ESTADOS FINANCIEROS: El ejercicio económico de “CONFECOOP” será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se producirá el Balance General Consolidado, el inventario y el estado de pérdidas y excedentes de acuerdo a las normas internacionales de información Financiera “NIIF” que implemente la Federación

Los balances y demás estados financieros, con los correspondientes libros de contabilidad, manuales, procedimientos y políticas adoptadas de conformidad con las normas internacionales de información Financiera “NIIF” se pondrán a disposición de los asociados en la oficina Principal de la Federación, con antelación no menor de cinco (5) días calendarios al señalado para la reunión de la Asamblea General. Dichos estados financieros, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General de asociados previo estudio y aprobación del Consejo de Administración.

67.1 FORMAS DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS Si no hay que compensar pérdidas de ejercicios anteriores, una vez conocido cuanto es el excedente por repartir; el Consejo Directivo elabora el proyecto de distribución de excedentes para presentarlo a

23

“Por la unificación y desarrollo de las Empresas del sector solidario en Boyacá”

**Carrera 9 N° 17-59 Tunja - Telefax 7446082
confecoopboyaca@yahoo.com.mx**

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

la Asamblea. Proyecto éste que tiene validez una vez sea aprobado por la Asamblea. La distribución se hará de la siguiente forma.

67.1.1 Un veinte (20%) para Reserva de protección de Aportes Sociales.

67.1.2 Un veinte (30%) para el Fondo de Educación Cooperativa.

67.1.3 Un diez (10%) para el Fondo de Solidaridad.

67.1.4 La federación aportara para la educación formal el 20% del excedente del ejercicio, tomado de los fondos de educación y solidaridad, recursos estos que se deben invertir de acuerdo a la reglamentación expedida por el gobierno Nacional.

67.1.5 El remanente queda a disposición de la Asamblea para distribuirlo teniendo en cuenta las siguientes posibilidades:

67.1.5.1 Para el Fondo de Revalorización de Aportes.

67.1.5.2 Para el fondo de Amortización de Aportes

67.1.5.3 Destinándolo como fondo Agotable a cualquiera de los servicios comunes descritos como actividades de bienestar y educación solidaria.

FONDOS AGOTABLES

ARTICULO 68. FONDO DE EDUCACIÓN: Cuyos giros o retiros no podrán corresponder a nada distinto a la inversión forzosa educativa. Tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que responda a proyectos educativos y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Federación.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento del fondo de educación, el consejo Directivo nombrara el comité que está integrado por tres asociados hábiles, para un periodo de tres años. El consejo Directivo reglamentara el comité de Educación para el estricto cumplimiento de sus funciones y forma de operar como apoyo a toda la actividad educativa que la federación fomente para sus asociados y sector de la economía Solidaria

ARTICULO 69. FONDO DE SOLIDARIDAD: Manejado directamente por el Consejo Directivo destinado a atender programas conjuntos que sin discriminar beneficien a todos los

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

Asociados que sean hábiles al momento de ordenar el apoyo concreto y/o adquirir seguros colectivos para ellos.

PARAGRAFO: El consejo Directivo nombrara tres asociados para integrar el comité de Solidaridad para un periodo de tres años, con el fin que apoyen toda la actividad relacionada con la solidaridad y programas de bienestar tanto para asociados y familiares sector cooperativo.

El Consejo Directivo reglamentara este comité para que pueda cumplir su misión en beneficio de los asociados y del sector Solidario del Departamento de Boyacá.

ARTICULO 70. La Federación podrá crear otros fondos que garantice el fortalecimiento de ésta, por decisión de la Asamblea General o por decisiones del Consejo Directivo con recursos propios para proyectos específicos.

CAPITULO XI RESPONSABILIDAD DE LA FEDERACIÓN Y SUS ASOCIADOS

ARTICULO 71. Cada asociado responde hasta el valor de sus aportes pagados y la Federación para con terceros con su patrimonio social. En las operaciones el Asociado responde personalmente.

ARTICULO 72. Los miembros del Consejo Directivo serán personalmente responsables por violación a la Ley, al estatuto y a los reglamentos. Los Consejeros sólo serán eximidos de responsabilidad si en el acta se prueba la inasistencia del consejero o salvamento de voto.

ARTICULO 73. Los funcionarios y administradores responden personalmente y con su propio dinero por las multas que el estado llegue a imponerles. El funcionario reemplazado velará por que la Federación tramite la aceptación y registro de su sucesor, pues al no lograrse continuará siendo responsable.

ARTÍCULO 74. La responsabilidad legal es la obligación que tiene el hombre de asumir las consecuencias de sus hechos, actos o conductas, ésta responsabilidad se divide en penal, civil y administrativa, según sea la naturaleza de las normas infringidas y los daños causados, responsabilidades éstas que son aplicadas a los administradores de Confecoop Boyacá.

ARTÍCULO 75. Tienen el carácter de administradores en La Federación, las siguientes personas:

- a. El Representante Legal
- b. Los miembros del Consejo de Directivo
- c. Los miembros de los comites que tengan facultades administrativas y tomen decisiones de tipo económico.

25

“Por la unificación y desarrollo de las Empresas del sector solidario en Boyacá”

**Carrera 9 N° 17-59 Tunja - Telefax 7446082
confecoopboyaca@yahoo.com.mx**

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

- d. El Revisor fiscal.
- e. Los liquidadores.

En su carácter de administradores tienen responsabilidades administrativas, civiles y penales por violación e incumplimiento de la ley, el estatuto y reglamentos de la Federación.

74.1 Los administradores en cumplimiento de sus funciones deberán:

- a. realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Federación.
- b. velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c. abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- d. abstenerse de participar por si solo o por interpuesta persona en intereses personales o de terceros, en actividades que implique competencia con la Federación o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés.

ARTÍCULO 76. Los integrantes del Consejo Directivo, el Gerente, los Comités que estén operando, el Revisor Fiscal y los empleados, no pueden desarrollar las siguientes conductas:

- 1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- 2. Celebrar o ejecutar operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos contraviniendo disposiciones legales o estatutarias.
- 3. Suministrar la información razonable o adecuada que, a juicio de la autoridad competente de control y vigilancia, deba entregar al público o a los asociados de la Federación, para que estos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente, el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales con la Federación.
- 4. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control por la autoridad competente o por los órganos de control internos.
- 5. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la autoridad competente, que ejerce la vigilancia y control sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.

CAPITULO XII INCORPORACIÓN FUSIÓN DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN

“Por la unificación y desarrollo de las Empresas del sector solidario en Boyacá”

**Carrera 9 N° 17-59 Tunja - Telefax 7446082
confecoopboyaca@yahoo.com.mx**

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

ARTICULO 77. La Federación podrá ser incorporada, ser incorporante, o fusionarse con entidades solidarias de segundo grado que tengan objeto social común o complementario, por decisión afirmativa obtenida con votación mayoritaria de dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria en la que figure específicamente el análisis de la propuesta.

76.1 La Federación al ser incorporada se disuelve sin liquidarse y se acoge a la razón social de la incorporante, aportándole su propio patrimonio que incluye las aportaciones individuales de sus asociados por el valor que tengan en su momento. Al ser incorporante, recibe a las incorporadas con su patrimonio.

76.2 Al fusionarse, ésta y las otras Federaciones se disolverán sin liquidarse constituyendo una nueva diferente que se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

PARAGRAFO. La Federaciones incorporante o la nueva que resulte por fusión, se hará cargo de todos los derechos y obligaciones de las incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 78. La Federación en Asamblea General Extraordinaria convocada precisamente para decidirlo, con votación mayoritaria de las dos terceras partes 2/3 de sus miembros, podrá disolverse por acuerdo voluntario de sus asociados para fusionarse o incorporarse o haberse iniciado contra ella concurso de acreedores. La Federación deberá disolverse cuando su número de Asociados se reduzca a menos de Cinco (5) y que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses o por no corregir incapacidad de cumplir sus objetivos o el uso de medios contrarios a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu Cooperativo.

ARTICULO 79. Cuando la disolución y liquidación sea decisión de la Federación, en la misma Asamblea que la decreta designará un liquidador comunicándole, dentro de los quince días siguientes a la Supersolidaria o quien posteriormente la Ley designe para el efecto se publicará mediante avisos en un periódico de circulación regional o nacional.

PARÁGRAFO. La disolución y liquidación será inscripta en la Cámara de Comercio y el liquidador procederá a la liquidación de la Federación dando cumplimiento a las disposiciones legales que rigen al sector Solidario.

ARTICULO 80. Una vez disuelta la Federación se procederá a su liquidación, se agregará a la razón Social las palabras en liquidación y no efectuará operaciones diferentes a las propias de esta etapa, quedando el liquidador como representante legal, quien mantendrá informado a los Asociado y acreedores sobre el avance del proceso de liquidación. Los Asociados podrán reunirse

27

“Por la unificación y desarrollo de las Empresas del sector solidario en Boyacá”

**Carrera 9 N° 17-59 Tunja - Telefax 7446082
confecoopboyaca@yahoo.com.mx**

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

para conocer informes parciales y totales de la liquidación en Asamblea General que sea convocada por el liquidador o no menos de un veinte (20%) de los asociados que la convoquen.

PARÁGRAFO: Si el liquidador es nombrado por la Asamblea General; ésta le asignará los honorarios.

ARTICULO 81. Los pagos de la liquidación deberán efectuarse en el siguiente orden de prelación:

- 77.1 Los gastos de liquidación.
- 77.2 Los salarios y prestaciones ciertas y causadas hasta el momento de la disolución.
- 77.3 Las obligaciones fiscales (impuestos).
- 77.4 Los créditos hipotecarios y prendarios.
- 77.5 Las obligaciones con terceros.
- 77.6 Las aportaciones de los Asociados.

PARÁGRAFO. Si queda algún sobrante después de efectuado los pagos en el orden dicho, pasarán al fondo para investigación Cooperativa administrado por un organismo de tercer grado "Confederación de Cooperativas de Colombia" CONFECOOP.

CAPITULO XIII PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTO

ARTICULO 82. La reforma del estatuto que se proyecten, deben ser siempre presentadas a la Asamblea por el Consejo Directivo y/o director ejecutivo debidamente autorizado por el consejo directivo.

80.1 Cuando la reforma del estatuto sea propuesta por asociados, siempre debe usarse como conducto regular al Consejo Directivo.

Todo proyecto de reforma de estatutos debe enviarse anexa con la convocatoria, a la Asamblea General, con una anticipación no menor 10 días calendarios, de la fecha de la celebración de la asamblea general,

80.2 La reforma del estatuto se aprueban con votación favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles presentes en la respectiva Asamblea. Una vez sea aprobada la reforma por la Asamblea General debidamente legalizada en el Acta, la podrán poner en práctica, comunicando en forma inmediata a la Supersolidaria para tal efecto presentarán el Acta de la Asamblea y copia de la reforma y certificado expedido por la Cámara de Comercio para el concepto de legalidad.

28

"Por la unificación y desarrollo de las Empresas del sector solidario en Boyacá"

**Carrera 9 N° 17-59 Tunja - Telefax 7446082
confecoopboyaca@yahoo.com.mx**

Federación de Empresas de Economía Solidaria

Consultorías, auditorías y asesorías
Gestora de Microempresas
Asesorías pedagógicas:
(Competencias ciudadanas y
laborales)



Nit 820.002.932-3

Educación y Capacitación
Planes de desarrollo
Conferencias actualizadas:
(Espíritu empresarial
Gestión y liderazgo)

PARÁGRAFO. Cualquier reforma Estatutaria deberá figurar previamente en el orden del día y por ningún motivo podrá hacerse dentro del punto de proposiciones de resoluciones o varios.

CAPITULO XIV

CASOS Y FORMAS COMO SE PUEDEN CEDER APORTES A OTROS ASOCIADOS

ARTICULO 83. Los aportes sociales, y derechos de cualquier clase que por su vinculación a la Federación pertenezcan al asociado, quedan como respaldo a las obligaciones comerciales Estatutarias o reglamentarias que contraiga con la entidad, sin que esto impida demandarlo judicialmente. Los aportes Sociales no pueden ser embargados ni dados en garantía por sus dueños a favor de terceros, sólo podrá haber cesiones entre asociados con autorización previa del Consejo Directivo.

El presente estatuto fue aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria realizada el diecisiete (17) de Abril del año 2015, en el Auditorio de la Cooperativa de Educadores de Boyacá de la Ciudad de Tunja. Regirá internamente a partir de la fecha de su aprobación y ante terceros a partir de su sanción por la entidad que ejerza la vigilancia y control.

En constancia firman:


HÉCTOR HORACIO ORTEGÓN
Presidente Asamblea


CESAR SERRANO SÁNCHEZ
Vicepresidente Asamblea


JOSÉ DANIEL GARCÍA HUERTAS
Secretario Asamblea